



AURTEN BAI

Informe sobre la aplicación en España de la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias en relación con la Lengua Vasca en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco

Sexto ciclo de evaluación

2017-2021

29 de diciembre de 2023



Aurten Bai Fundazioa
Larra Auzoa z/g · – 48340 Amorebieta
www.aurtenbai.eus

e-mail: info@aurtenbai.eus
Tfno: + 34 94 67 30 036



AURTEN BAI

ÍNDICE

I. Introducción

II. Comentarios al Informe del Reino de España

II.1 Introducción

II.2 Parte I de la Carta

II.3 Parte II de la Carta

II.4 Parte III de la Carta

III. Conclusiones



I. INTRODUCCION

La Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias (CELRM), elaborada en el seno del Consejo de Europa y abierta a la firma de los Estados miembros y a la adhesión de Estados no miembros el 5 de noviembre de 1992, entró en vigor el 1 de marzo de 1998 con las ratificaciones de cinco Estados miembros, condición necesaria para su eficacia, según dispone su artículo 19.

La Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias proporciona un mecanismo de control para evaluar cómo se aplica la Carta en cada Estado miembro con el propósito, en caso de ser necesario, de realizar recomendaciones para mejorar su legislación, su política y sus prácticas.

Los siguientes cuatro elementos de este mecanismo permiten a los Estados miembros, al Consejo de Europa y al público en general seguir y observar su aplicación:

- Los informes periódicos de los Estados
- El trabajo del Comité de Expertos y sus informes
- Las recomendaciones dictadas por el Comité de Ministros
- El control de la Asamblea Parlamentaria

Los Estados han de remitir con carácter trianual sus informes al Secretario General del Consejo de Europa a partir del primer informe dentro del año siguiente al de la ratificación de la Carta.

Estos informes deben dar cuenta de la aplicación concreta de la Carta, de la política general dirigida a las lenguas que se hallen bajo la protección de la Parte II y, en términos más precisos, de todas las medidas adoptadas para la aplicación de las disposiciones elegidas para cada lengua protegida.

El examen de estos informes, según se prevé en el artículo 16, compete al Comité de Expertos constituido de conformidad con el artículo 17, que podrá, a su vez, tener en cuenta la información que los organismos o asociaciones legalmente establecidos en una Parte le aporten sobre cuestiones relativas a los compromisos adoptados por dicha Parte.



AURTEN BAI

El artículo 15 establece además la obligación de los Estados de hacer públicos sus informes periódicos.

España firmó la CELRM el 5 de noviembre de 1992 y la ratificó el 9 de abril de 2001. La entrada en vigor de la Carta en España data del 1 de agosto de 2001.

De acuerdo con el procedimiento de control de la aplicación de la Carta establecido en la Parte IV de la misma, España presentó en el año siguiente a su entrada en vigor su primer informe acerca de la política seguida y acerca de las medidas tomadas en aplicación de las disposiciones de la Parte III que aceptó con su ratificación. Dicho informe fue completado por una visita del Comité de Expertos, que de cara a analizar la situación de la lengua vasca visitaron Navarra y la Comunidad Autónoma del País Vasco reuniéndose entre otros con organizaciones sociales como es el caso de EBLUL-Aurten Bai redactores de este informe. Finalmente, todo el proceso derivó en el Informe Final y las correspondientes Recomendaciones presentadas en septiembre de 2005.

A los tres años realizó su segundo informe de evaluación, que contó con una visita sobre el terreno del 10 al 14 de septiembre de 2007. En esta ocasión también la Fundación Aurten Bai mantuvo una reunión con el Comité de Expertos. Fruto de aquella visita fue el informe aprobado por el Comité de Expertos el 4 de abril de 2008 y que dio lugar a las recomendaciones del Comité de Ministros aprobadas el 10 de diciembre de 2008.

A los tres años realizó su tercer informe de evaluación con una visita sobre el terreno en julio del 2011. En esta ocasión también la Fundación Aurten Bai mantuvo una reunión con el Comité de Expertos. Fruto de aquella visita fue el informe aprobado por el Comité de Expertos el 2 de diciembre de 2011 y que dio lugar a las recomendaciones del Comité de Ministros aprobadas el 24 de octubre de 2012.

El cuarto informe de evaluación contó con una visita sobre el terreno en octubre de 2014. En esta ocasión también la Fundación Aurten Bai mantuvo una reunión con el Comité de Expertos. Fruto de aquella visita fue el informe aprobado por el Comité de Expertos el 20 de marzo de 2015 y que dio lugar a las recomendaciones del Comité de Ministros aprobadas el 20 de enero de 2016.

El quinto informe de evaluación contó con una visita sobre el terreno en diciembre de 2018. En esta ocasión también la Fundación Aurten Bai mantuvo una reunión con el Comité de Expertos. Fruto de aquella visita fue el informe





AURTEN BAI

aprobado por el Comité de Expertos el 20 de marzo de 2019 y que dio lugar a las recomendaciones del Comité de Ministros aprobadas el 11 de diciembre de 2019.

Los promotores de este informe deseamos colaborar en una mejor comprensión de la realidad, aportando para ello nuestra visión de la

situación, por lo que acogiéndonos a la previsión contenida en el artículo 16 de la CELRM, en virtud de la cual *"los organismos o las asociaciones legalmente establecidos en una Parte podrán llamar la atención del Comité de Expertos sobre cuestiones relativas a los compromisos adoptados por dicha Parte"* y *"podrán, asimismo, presentar declaraciones referentes a la política seguida por una Parte, de conformidad con la parte II"*, presentamos este documento.

Este informe tiene **exclusivamente por objeto** analizar la aplicación en la Comunidad Autónoma Vasca de la Carta Europea de la Lenguas Regionales y Minoritarias, en el período 2017-2021, por lo que no se trata de hacer un diagnóstico ni una valoración de la realidad lingüística de la Comunidad Autónoma del País Vasco ni de su política lingüística, que evidentemente supondría una mayor extensión y el analizar otras cuestiones como el grado y calidad de uso de la lengua vasca etc.

Siendo conscientes de que el ámbito geográfico de la lengua vasca en el Reino de España también incluye a la Comunidad Foral de Navarra, pero teniendo en cuenta que se trata de una realidad administrativa diferente, este informe se ciñe a la realidad de la situación en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Este informe está elaborado por la Fundación "Aurten Bai".

La Fundación Cultural Privada "**Aurten Bai**" (www.aurtenbai.eus) se constituyó el 28 de enero de 1988 y desde entonces trabaja en la normalización lingüística de la lengua vasca, especialmente en los campos de la enseñanza de la lengua vasca a la población adulta y en la elaboración de materiales pedagógicos y de apoyo a la lengua en formato multimedia. Desde 1992 gestiona el internado de aprendizaje de euskera para adultos que el Gobierno Vasco tiene en Amorebieta (Bizkaia) (www.zornotzakobarnetegia.eus) y en 1993 asume bajo la dirección de la Diputación Foral de Bizkaia el Lectorado de Euskara de la Universidad de Poznan (Polonia) que lo gestionará hasta el 2001. Dentro del campo de la producción multimedia edita diferentes diccionarios (Euskara-castellano, sinónimos, diccionario) en formato CD-ROM, digitaliza





AURTEN BAI

publicaciones periódicas en euskera, así como el Atlas Lingüístico elaborado por la Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia y ha diseñado el programa de autoaprendizaje Boga, una herramienta de e-learning para el aprendizaje del euskara que está siendo utilizado tanto por estudiantes del País Vasco como por estudiantes de la diáspora vasca y extranjeros.

Asimismo, la Fundación Aurten Bai, ha sido miembro de EBLUL, la Oficina Europea de Lenguas Minorizadas, que era una organización no gubernamental independiente que tenía presencia y actuaba en la mayoría de los países de la Unión Europea y cuyo objeto era la promoción de la pluralidad y la diversidad de lenguas y culturas en la Unión Europea, impulsando y defendiendo las lenguas de menor difusión, desde el año 2000 hasta su disolución en enero de 2010. Posteriormente se ha integrado en la red europea Network to Promote Linguistic Diversity (NPLD) (www.npld.eu), siendo miembro de su Steering Committee.



II. COMENTARIOS AL INFORME DEL REINO DE ESPAÑA

II.1 INTRODUCCION

De acuerdo con el segundo informe presentado por el Reino de España en el 2007 es de destacar inicialmente un dato importante como es el hecho de que la población total española a cuyos derechos lingüísticos se aplica la Carta Europea de Lenguas regionales y Minoritarias era de 18.151.302 habitantes, lo que suponía el 41,15 % de la población total española. Ello supone que estamos ante una realidad importante también desde el punto de vista demográfico y que debiera de ser atendida de acuerdo con su magnitud.

En relación a la estructura competencial del Estado y si bien es cierto el planteamiento de la Administración General del Estado de que la competencia para la regulación y normalización del uso de los idiomas cooficiales corresponde a las Comunidades Autónomas en exclusiva, por lo que el margen de actuación de la Administración General del Estado en este punto tiene los límites que establece este principio general, no se puede obviar lo enunciado en el informe final de la primera evaluación del cumplimiento de la Carta de septiembre de 2005 en el que en su punto 108 (página 17) manifestaba : “ ... *En relación con este tema, el Comité de Expertos recuerda que, con independencia de la organización nacional de las competencias pertinentes, España sigue siendo responsable, en virtud de la legislación internacional, de la aplicación de los tratados que ha ratificado, incluida la Carta...*”. Asimismo, y reforzando esta obligación de la Administración General del Estado, es necesario recordar lo manifestado en el punto 65 (página 11) del informe final del segundo ciclo de supervisión que expresa lo siguiente: “*La atribución de competencias a las comunidades autónomas tiene muchas ventajas en el ámbito de la protección y promoción de las lenguas regionales o minoritarias. Su proximidad a las lenguas significa que pueden tomarse medidas adaptadas a las circunstancias para reflejar la situación real de cada lengua. Sin embargo, como sucede en algunos casos, las comunidades autónomas pueden obstaculizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Carta. A este respecto, el Comité de Expertos recuerda que, con independencia del acuerdo a que se haya alcanzado a nivel nacional en lo tocante a las competencias pertinentes, el gobierno español sigue siendo responsable, en virtud del derecho internacional, de velar por la observancia de los acuerdos que ha ratificado*”



AURTEN BAI

La creación en base al Real Decreto 905/2007, de 6 de julio por el que se crean el Consejo de las Lenguas Oficiales en la Administración General del Estado y la Oficina para las Lenguas Oficiales (Boletín Oficial del Estado de 19 de julio de 2007) supuso un motivo de esperanza en un cambio de política y de actitud por parte del gobierno central con relación a la realidad plurilingüe del Estado. Sin embargo, la valoración que debemos realizar es negativa ya que la actividad de dicho Consejo y Oficina es prácticamente nula.

Desde su creación en julio del 2007 y hasta la actualidad solamente ha realizado 7 reuniones en prácticamente 16 años, de las cuales en el período de evaluación que nos ocupa (2017-2021), ambos años incluidos, solamente se han realizado 3 reuniones: el 9 de mayo de 2017, el 3 de diciembre de 2018 y el 29 de diciembre de 2020.

Esta casi nula actividad va en contra de la propia normativa del Consejo, ya que en el decreto de su creación (Real Decreto 905/2007, de 6 de julio, por el que se crean el Consejo de las Lenguas Oficiales en la Administración General del Estado y la Oficina para las Lenguas Oficiales.) publicado en el Boletín Oficial del Estado del 19 de julio de 2007, en su Artículo 4.1 Funcionamiento, dice que *“El Consejo de las Lenguas Oficiales se reunirá, al menos, una vez al año”*.



II.2 PARTE I DE LA CARTA

A la hora de señalar el marco jurídico básico de protección de las lenguas regionales o minoritarias en el ordenamiento jurídico español, debemos constatar que en el ámbito del marco constitucional el artículo 3 dice “ *La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección*” y en su artículo 20 al referirse a los medios de comunicación la Constitución establece: “ *La Ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España*”

Si bien los enunciados legales facilitan una acción positiva a favor de las diferentes lenguas del Estado, la realidad, y sobre todo en lo referente a los medios de comunicación social dependientes del Estado, la presencia de las lenguas cooficiales es muy escasa y en el caso de la lengua vasca prácticamente inexistente.

En este sentido es conveniente recordar la conclusión T planteada ya en el informe del Comité de Expertos sobre la Carta de septiembre de

2005 (página 171), que debiera de ser un principio básico en la actuación de la Administración General del Estado “*Por último, el Comité de Expertos considera que sigue siendo necesario crear conciencia en España acerca de las lenguas regionales o minoritarias. En particular, los medios*

de comunicación españoles apenas prestan atención a la diversidad lingüística del país, y la mayoría de la población castellanoparlante y, en especial, las Comunidades Autónomas no afectadas no son conscientes de que España es un país plurilingüe. Por consiguiente, es preciso redoblar los esfuerzos para educar a la población mayoritaria castellanoparlante y a los medios de comunicación nacionales, con miras a fomentar una mayor aceptación y respeto por las especificidades de las identidades regionales como parte integrante del patrimonio español. También es necesario mejorar la comprensión mutua para promover las virtudes del plurilingüismo y de la



AURTEN BAI

diversidad lingüística y, en los grupos lingüísticos tanto mayoritarios como minoritarios, la idea fundamental de una coexistencia pacífica y armoniosa.”

Sin embargo, en el período objeto de análisis del presente informe es de lamentar el escaso interés por parte de la Administración General del Estado en realizar acciones positivas en favor de puesta en valor de la diversidad lingüística del Estado, así como de la promoción y difusión del carácter plurilingüístico de la sociedad española.

II.3 PARTE II DE LA CARTA

Artículo 7. Objetivos y principios

A la hora de valorar este apartado un tanto global, y dejando para un posterior análisis más pormenorizado lo relativo al cumplimiento de los artículos más sectoriales de la Carta, se ve necesario realizar algunas consideraciones en relación con los siguientes apartados de este artículo 7.1:

a) *el reconocimiento de las lenguas regionales o minoritarias como expresión de la riqueza cultural*

Al respecto la actuación de la Administración General del Estado, aunque en el período analizado ha mejorado, continúa siendo insuficiente. Como se ha comentado la creación por parte de la Administración General del Estado del Consejo de las Lenguas Oficiales y su correspondiente Oficina para las Lenguas Oficiales, generó ciertas expectativas, pero su prácticamente nula actividad (3 reuniones en 5 años), ha evidenciado la ausencia de los esfuerzos necesarios para trasladar a la ciudadanía el valor cultural de la realidad plurilingüística, que lamentablemente tiende a verse por parte de la población exclusivamente castellanoparlante y habitante de las Comunidades Autónomas sin lengua cooficial más como un problema que como una riqueza cultural a fomentar.

Asimismo, la presencia de la lengua vasca en los medios de comunicación de titularidad pública como Televisión Española o Radio Nacional es prácticamente inexistente.





AURTEN BAI

b) el respeto del área geográfica de cada lengua regional o minoritaria, actuando de tal suerte que las divisiones administrativas ya existentes o nuevas no sean un obstáculo para el fomento de dicha lengua regional o minoritaria

En el caso de la lengua vasca su presencia en dos Comunidades Autónomas (País Vasco y Navarra), la colaboración ha mejorado de forma sustancial tras el cambio de gobierno del 2015 que conllevó la pérdida del Gobierno de Navarra por parte de la derecha regionalista, lo que ha supuesto que se haya retomado la colaboración tanto con el Gobierno Vasco como con la región de Aquitania de cara a la promoción de la lengua vasca como patrimonio común de las tres entidades administrativas.

i) la promoción de formas apropiadas de intercambios transnacionales, en los ámbitos cubiertos por la presente Carta, para las lenguas regionales o minoritarias utilizadas de manera idéntica o semejante en dos o más Estados

El gobierno central a la hora de realizar convenios con Francia, estado en el que se asienta una parte de la comunidad lingüística vasca, no tiene en cuenta esta realidad y no incluye medidas de colaboración de cara a fortalecer la lengua vasca. Un ejemplo de esta realidad es el hecho de que en el Acuerdo marco entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa sobre los programas educativos, lingüísticos y culturales en los centros escolares de los dos estados se plantea la promoción de la lengua y cultura del otro, pero sólo se hace referencia al español y al francés obviando entre otras a la lengua vasca.

En este artículo 7 es patente el mandato de la Carta en relación con la necesidad de respetar el área geográfica de cada lengua, actuando de manera que las divisiones administrativas no sean un obstáculo para su fomento. La realidad es que la lengua vasca ocupa un área geográfica dividida por dos Estados (España y Francia) y tres demarcaciones político-administrativas (Comunidad Autónoma del País Vasco, Comunidad Foral de Navarra y una parte del Departamento francés de los Pirineos Atlánticos). Desde la ratificación de la Carta, el Gobierno Español no ha realizado ninguna acción ni para promover o facilitar acciones comunes de los territorios que comparten la misma lengua, ni para liderar iniciativas de cara a la elaboración de tratados internacionales con el Estado Francés. Las acciones que se realizan son por iniciativa y a costa de los gobiernos autonómicos de Euskadi y Navarra y de las instituciones regionales francesas. Por ello se entiende que el Estado Español no está cumpliendo adecuadamente con el compromiso adquirido en el párrafo primero del artículo 7 de la Carta, letras **b** e **i**



II.4 PARTE III DE LA CARTA

Artículo 8. Educación.

En el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco en general hay un cumplimiento satisfactorio de la carta, pero es necesario incidir en tres aspectos

Artículo 8.d

i) Prever una enseñanza técnica y profesional en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes.

Ya en la Recomendación 3 del primer informe se planteaba “*augmenten la oferta de la enseñanza en vascuence en el País Vasco, en particular con respecto a la enseñanza secundaria y a la enseñanza técnica y profesional*”. Aunque es cierto que, en el período objeto de análisis ha habido una cierta mejora tal y como se refleja en el cuadro siguiente, es necesario seguir apoyando un mayor nivel de oferta escolar en lengua vasca en la enseñanza técnica y profesional ya que los porcentajes en relación con la enseñanza secundaria son bastante bajos.

Evolución de la enseñanza técnica y profesional

	Curso 2016/2017	Curso 2021/2022
Enseñanza totalmente en euskera (modelo D)	23,1%	25 %
Enseñanza parcialmente en euskera (modelo B)	8,7 %	22 %
Enseñanza totalmente en español con euskera como asignatura (modelo A)	68,2 %	52,9%

*Comparación entre la enseñanza secundaria y la enseñanza técnica y profesional
Curso 2021/2022*

	<i>Enseñanza Secundaria Obligatoria E.S.O.</i>	<i>Bachillerato</i>	<i>Técnica y profesional</i>
<i>Enseñanza íntegra en euskara (modelo D)</i>	72,6%	72,5 %	25 %
<i>Enseñanza parcialmente en euskara (modelo B)</i>	21,5 %	0,1 %	22 %
<i>Enseñanza en español con euskara como asignatura (modelo A)</i>	6 %	27 %	52,9 %

Artículo 8.e

- i) *Prever una enseñanza universitaria y otras formas de enseñanza superior en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes*



AURTEN BAI

La Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea (UPV/EHU) es la universidad pública de la Comunidad Autónoma Vasca y la que acoge al mayor número de estudiantes (más de 44.000 en el curso 2021/2022).

De acuerdo con el Informe de Evaluación del III Plan Director de Euskara ha habido avances interesantes, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro de datos:

	2016/17	2021/22
Alumnado en euskara	51,5%	53,31%
Personal docente bilingüe	56,49%	66 %
Tesis realizadas en euskera	8,5%	15 %

De todas maneras, para la consecución de los objetivos es necesario continuar favoreciendo las contrataciones de profesores bilingües y fomentando la capacitación del profesorado como vía para garantizar la oferta educativa en euskera ante el aumento del alumnado proveniente del modelo D (enseñanza íntegra en euskara). Hay que tener en cuenta que el porcentaje de alumnado que realiza la prueba de Evaluación para el Acceso a la Universidad en euskara, comúnmente conocida por selectividad presenta unos porcentajes en constante aumento. En el 2016 /2017 fue del 68,30 % y en el 2021/22 del 73,43 %.

Este refuerzo de oferta es más apremiante en la oferta de posgrado y de Masters ya que en estos últimos la oferta de créditos en euskera se sitúa en torno al 14,1% solamente.

También hay que reseñar que la universidad privada que se asienta en la Comunidad Autónoma Vasca presenta un panorama diferente. Mondragon Unibertsitatea, la universidad privada de más reciente creación (1997) y vinculada al grupo cooperativo tiene una oferta de enseñanza en euskera bastante adecuada a las necesidades del alumnado.

Por otro lado, la Universidad de Deusto está haciendo un importante esfuerzo para ampliar la oferta de asignaturas y grados en euskera pero todavía le queda un importante margen de mejora.

La oferta de enseñanza en euskera en la Universidad de Navarra en Donostia-San Sebastián es prácticamente nula.



Artículo 8.f

Tomar disposiciones para que se impartan cursos de enseñanza para adultos o de educación permanente principal o totalmente en las lenguas regionales o minoritarias.

El Gobierno Vasco a través del Instituto de Alfabetización y Reeskaldunización de Adultos (HABE) coordina y financia la red pública municipal y privada de centros de enseñanza del euskara para adultos. En el curso 2021/2022 cerca de 33.000 personas estaban matriculadas en dichos centros. Si bien la oferta es adecuada en lo relativo a red de centros, todavía no se ha llegado a que el aprendizaje de la lengua vasca, idioma cooficial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, tenga carácter totalmente gratuito. El alumnado tiene que hacer frente a una parte del costo mediante el pago de una matrícula que supone de media algo más del 30% del costo del curso, aunque es cierto que HABE realiza una convocatoria de becas en las que concede una determinada cantidad de dinero tras la superación de ciertos niveles de conocimiento del euskera.

La voluntad es avanzar hacia la gratuidad de la enseñanza del euskera para adultos, pero los pasos realizados son todavía insuficientes.

Artículo 8.g

Tomar medidas para asegurar la enseñanza de la historia y la cultura de las que es expresión la lengua regional o minoritaria.

Aunque legalmente la Comunidad Autónoma tiene una capacidad normativa de un 45% del total de la materia curricular, la impartición real de los contenidos relativos a la dimensión vasca del currículo (historia, geografía, literatura, arte...) no asegura su conocimiento y su tratamiento en los libros de texto no es satisfactorio, excepto evidentemente en asignaturas específicas como literatura vasca o historia del País Vasco. Asimismo, es necesario un esfuerzo por parte de la Administración Vasca para ofertar una formación adecuada del profesorado de cara a integrar en la enseñanza los contenidos relativos a la dimensión vasca del currículo.

Artículo 8.h

Garantizar la formación inicial y permanente del profesorado necesario para aplicar los párrafos de a) a g) que haya aceptado la Parte.

Ha habido un importante avance en la evolución del conocimiento del euskera por parte del profesorado vinculado a la enseñanza no universitaria, tanto en la red privada como sobre todo en la pública.

Sin embargo, tal y como se ha comentado anteriormente es en la enseñanza universitaria el nivel educativo en el que es necesario realizar un mayor esfuerzo de cara a poder atender a la demanda del alumnado de enseñanza en lengua vasca.

Artículo 9. Justicia

En relación al cumplimiento de este artículo es necesario manifestar que a pesar de las reiteradas recomendaciones del Comité de Ministros al respecto la situación no mejora adecuadamente.

En el primer informe que concluyó con la Recomendación del Comité de Ministros de 21 de septiembre de 2005, en su recomendación primera se decía lo siguiente: “*tomen las medidas jurídicas y prácticas necesarias para asegurar la aplicación de los compromisos contenidos en el artículo 9 de la Carta, asegurando en particular que un porcentaje adecuado del personal que trabaja en este ámbito en las Comunidades Autónomas a las que afecta la aplicación del artículo 9 de la Carta tenga un conocimiento práctico de las lenguas pertinentes*”

En el segundo informe que concluyó con la Recomendación del Comité de Ministros de 10 de diciembre de 2008, en su recomendación primera se volvía a repetir la misma recomendación que en el primer informe.

En el tercer informe que concluyó con la Recomendación del Comité de Ministros de 24 de octubre de 2012, se vuelve a insistir sobre el tema dando lugar a dos recomendaciones:



AURTEN BAI

9. *Enmendar el marco legal con vistas a aclarar que las autoridades penales, civiles y administrativas en las Comunidades Autónomas realizarán los procedimientos en las lenguas cooficiales a petición / solicitud de parte.*

10. *Tomar las necesarias medidas legales y prácticas para asegurar que una proporción suficiente del personal judicial destinado a las Comunidades Autónomas afectadas por la aplicación del Artículo 9 de la Carta, tengan conocimiento laboral de las lenguas pertinentes*

En el cuarto informe que concluyó con la Recomendación del Comité de Ministros de 20 de enero de 2016, se vuelve a insistir sobre el tema dando lugar a dos recomendaciones:

1. *Modificar el marco legal con el objeto de explicitar que las autoridades judiciales penales, civiles y administrativas de las Comunidades Autónomas pueden realizar los procedimientos en las lenguas cooficiales cuando así lo solicite una de las partes.*
2. *Continuar adoptando las medidas jurídicas y prácticas necesarias para asegurar que un porcentaje adecuado del personal jurídico destinado en las Comunidades Autónomas afectadas por la aplicación del artículo 9 de la Carta tenga un conocimiento práctico suficiente de las lenguas pertinentes.*

En el quinto informe que concluyó con la Recomendación del Comité de Ministros de 11 de diciembre de 2019, se vuelve a insistir sobre el tema. En concreto recomienda que las autoridades españolas tengan en cuenta todas las observaciones y recomendaciones del Comité de Expertos y, como cuestión prioritaria:

1. *Enmienden la Ley Orgánica del Poder Judicial, para garantizar la utilización de las lenguas cooficiales en los procedimientos judiciales a solicitud de una de las partes*

Sin embargo, la realidad es que el conocimiento del euskara por parte del personal de la Administración de Justicia es muy reducido. A fecha de este informe solamente 17 jueces de los 284 que hay en la Comunidad Autónoma Vasca son capaces de celebrar un juicio en lengua vasca, es decir el 5,98%.



Además, y tal como lo indica el Comité de Expertos que analiza en su informe de 23 de marzo de 2021, el cumplimiento de las recomendaciones de acción inmediata del quinto informe de evaluación, España no ha cumplido la recomendación.

El Gobierno Vasco que es el competente en el personal al servicio de la Administración de Justicia ha puesto en marcha mediante el Decreto 174/2010, de 29 de junio de normalización lingüística de la Administración de Justicia diferentes iniciativas para capacitar al personal. En la actualidad un 45% de ese personal acredita algún tipo de perfil lingüístico y la tendencia es a ir progresando.

Sin embargo, la situación entre el personal no transferido a la Comunidad Autónoma del País Vasco y por lo tanto dependiente del Ministerio de Justicia de España la situación es muy deficitaria. Solamente el 7% de los jueces, el 2% de los fiscales y el 9% de los letrados acreditan el perfil lingüístico necesario (C1).

En lo relativo a los miembros de la carrera judicial, de la carrera fiscal y del cuerpo de secretarios judiciales, que son competencia del Consejo General del Poder Judicial, organismo vinculado al Gobierno de España, no se ven avances significativos ni voluntad de mejora. Solamente el 7% de los jueces, el 2% de los fiscales y el 9% de los letrados acreditan el perfil lingüístico necesario (C1) y desde el Consejo General de Poder Judicial, no se vislumbra ninguna estrategia ni medida de promoción concreta y realista.

Si bien es cierto que el conocimiento de la lengua cooficial es un mérito, su valoración es escasa y dista mucho de un planteamiento positivo y que responda a las exigencias de la CELMR, como puede ser la implantación de perfiles lingüísticos para dichos puestos.

Como afirma Patxi Baztarrika *“persiste la dificultad derivada del artículo 231 de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder judicial, cuya regulación es incompatible con las obligaciones fijadas en los párrafos 1.a), 1.b) y 1.c) del artículo 9 de la Carta”*¹ y reitera *“Digámoslo sin eufemismos: a los 17 años de su entrada en vigor en España, el tratado internacional de la CELROM, norma legal de obligado*

¹Baztarrika Galparsoro, Patxi. «Una mirada a la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias desde el euskera y desde el País Vasco». *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, núm. 69, (Junio 2018), pp. 71.

cumplimiento, sigue siendo prácticamente incumplido en la justicia, en lo que concierne a su ámbito competencial”²

En relación con el apartado a, iii): *“asegurar que las demandas y las pruebas, escritas u orales, no se consideren desestimables por el solo motivo de estar redactadas en una lengua regional o minoritaria”*

Si bien es cierto que las demandas o pruebas se admiten a trámite y no se consideran desestimables por el motivo de estar redactadas en euskera, el habitual desconocimiento del euskera por el personal de justicia conlleva la necesidad de intervención de la figura del traductor-intérprete, lo que tiene dos consecuencias principales:

- a) En actuaciones orales: pérdida de inmediatez
- b) En las actuaciones escritas: necesidad de traducción, lo que conlleva mayor duración del proceso, que de por sí es bastante largo.

Todo ello hace que la celebración de una vista íntegramente en euskara sea un hecho excepcional.

Es de reseñar que en relación al apartado 3 relativo a *“Las Partes se comprometen a hacer accesibles, en las lenguas regionales o minoritarias, los textos legislativos nacionales más importantes y aquéllos que se refieren en particular a los hablantes de dichas lenguas, a menos que ya se disponga de dichos textos de otro modo”* todavía sigue habiendo importantes textos jurídicos que no están traducidos a la lengua vasca. Asimismo, es de reseñar el hecho de que la iniciativa y el costo de estas traducciones es asumido en un 60% por la Comunidad Autónoma, en vez de ser una iniciativa cuasi automática realizada y financiada por el propio Boletín Oficial del Estado.

Artículo 10. Autoridades Administrativas y Servicios Públicos

Parágrafo 1.

a) i) Velar por que dichas autoridades administrativas empleen las lenguas regionales o minoritarias.

²Baztarrika Galparsoro, Patxi. «Una mirada a la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias desde el euskera y desde el País Vasco». *Revista de Lengua i Dret, Journal of Language and Law*, núm. 69, (Junio 2018), pp. 71.



AURTEN BAI

-
- b) Poner a disposición de la población formularios y textos administrativos de uso frecuente en las lenguas regionales o minoritarias, o en versiones bilingües.*
 - c) Permitir a las autoridades administrativas redactar documentos en una lengua regional o minoritaria.*

Parágrafo 2.

En lo que se refiere a las autoridades locales y regionales en cuyos territorios resida un número de hablantes de lenguas regionales o minoritarias que justifique las medidas que figuran a continuación, las Partes se comprometen a permitir y/o fomentar:

- a) El empleo de las lenguas regionales o minoritarias en el marco de la administración regional o local.*
- b) La posibilidad para los hablantes de lenguas regionales o minoritarias de presentar solicitudes orales o escritas en dichas lenguas.*
- c) La publicación por las colectividades regionales de sus textos oficiales también en las lenguas regionales o minoritarias.*
- d) El empleo por las colectividades regionales de lenguas regionales o minoritarias en los debates de sus asambleas, sin excluir, no obstante, el uso de la(s) lengua(s) oficial(es) del Estado*
- f) el empleo por las colectividades locales de lenguas regionales o minoritarias en los debates de sus asambleas, sin excluir, no obstante, el empleo de las(s) lengua(s) oficial(es), del Estado*
- g) El empleo o la adopción y, en el caso de que proceda, conjuntamente con la denominación en la(s) lengua(s) oficial(es), de las formas tradicionales y correctas de los toponímicos en las lenguas regionales o minoritarias*

Parágrafo 3.

- a) Velar por que las lenguas regionales o minoritarias se empleen al prestarse un servicio.*
- b) Permitir a los hablantes de las lenguas regionales o minoritarias presentar solicitudes y recibir respuestas en dichas lenguas.*

Parágrafo 4.

- a) La traducción o la interpretación eventualmente solicitadas.*
- b) El reclutamiento y, en su caso, la formación de funcionarios y otros empleados públicos en número suficiente.*
- c) la aceptación, en la medida de lo posible, de las solicitudes de los empleados públicos que conozcan una lengua regional o minoritaria para que se les destine al territorio en que se habla dicha lengua.*



Parágrafo 5.

Las partes se comprometen a permitir, a solicitud de los interesados, el empleo o la adopción de patronímicos en las lenguas regionales o minoritarias

El incumplimiento de este artículo ha sido puesto de manifiesto de forma repetitiva en todos los Informes de Evaluación realizados.

En el primer informe que concluyó con la Recomendación del Comité de Ministros de 21 de septiembre de 2005, en su recomendación segunda se decía lo siguiente: “ Examinen los programas de contratación, de carrera y de formación destinados al personal de las dependencias de la Administración del Estado, con miras a asegurar que un porcentaje adecuado del personal que trabaja en este ámbito en las Comunidades Autónomas a las que afecta la aplicación del artículo 10 de la Carta tenga un conocimiento práctico de las lenguas pertinentes”

En el segundo informe que concluyó con la Recomendación del Comité de Ministros de 10 de diciembre de 2008, en su recomendación segunda se volvía a repetir la misma recomendación que en el primer informe.

En el tercer informe que concluyó con la Recomendación del Comité de Ministros de 24 de octubre de 2012, se vuelve a insistir sobre el tema dando lugar a dos recomendaciones, prácticamente idénticas que en los dos informes anteriores:

“3. Examinar los planes de provisión, carrera y formación del personal de las oficinas de la Administración del Estado con el fin de asegurar que una proporción suficiente del personal destinado en las comunidades autónomas tenga un conocimiento laboral de las lenguas pertinentes.

4. Asegurar la presencia de las lenguas regionales o minoritarias en los servicios públicos”.

En el cuarto informe que concluyó con la Recomendación del Comité de Ministros de 20 de enero de 2016, se vuelve a insistir sobre el tema:

“3. Adoptar las necesarias medidas legales y reforzar las medidas prácticas con el fin de asegurar la presencia suficiente de las lenguas cooficiales en la Administración del Estado en las Comunidades Autónomas”



AURTEN BAI

En el quinto informe que concluyó con la Recomendación del Comité de Ministros de 11 de diciembre de 2019, se vuelve a insistir sobre el tema. En concreto recomienda que las autoridades españolas tengan en cuenta todas las observaciones y recomendaciones del Comité de Expertos y, como cuestión prioritaria:

2." Mejoren la utilización de las lenguas cooficiales en la administración del Estado en las Comunidades Autónomas "

En relación con el grado de cumplimiento por parte de la Administración General del Estado se ve necesario realizar las siguientes consideraciones:

El mayor esfuerzo realizado por la Administración General del Estado se ha centrado en potenciar la oferta de formularios bilingües y en impulsar la señalética bilingüe en sus dependencias.

Con relación a la capacitación lingüística del personal, en el informe del Reino de España el dato que se aporta es que el porcentaje de empleados públicos de la Administración General del Estado que conocen la lengua cooficial en el País Vasco es del 3,6 % en Álava, 13 % en Bizkaia y 18 % en Gipuzkoa. Este reducido porcentaje, que es insuficiente para responder

adecuadamente a las obligaciones asumidas en la Carta, responde a que no existe un planteamiento claro y serio en relación con la normalización lingüística en dicha administración. Un planteamiento que al menos debiera de contemplar los siguientes ejes de actuación:

Definición clara de los niveles de conocimiento del euskera que debe conllevar cada puesto de trabajo, planteándose su exigencia a la hora de acceder a los mismos.

Puesta en marcha de un plan de euskaldunización eficaz y atractivo para los funcionarios, con medidas como procesos de inmersión, liberaciones y sustituciones.

En lo referente a la presencia del euskera en las páginas web de los Ministerios, según los datos del propio informe, si bien ha ido mejorando sigue siendo todavía insuficiente. Siendo cierto que prácticamente todos los ministerios tienen una opción de navegar en euskara, se trata de una opción simbólica en la mayoría de ellos ya que solamente llegan a los títulos y poco más (en general solamente a los títulos en el segundo nivel). También es de reseñar que en la





AURTEN BAI

página web del Boletín Oficial del Estado la presencia del euskara es muy insuficiente, reduciéndose a elementos estáticos y barras de navegación de forma parcial. Además, el convenio con el Gobierno Vasco de cara a la traducción de los textos legales solamente incluye las normas con rango de ley y no las normas reglamentarias.

Asimismo, el Instituto Cervantes, aunque ha mejorado su actuación en favor de las lenguas cooficiales, su actividad al respecto es aún insuficiente y su visibilidad francamente mejorable.

Por todo ello, la Administración General del Estado en la Comunidad Autónoma vasca, a la hora de la evaluación de la realidad presenta un grado de cumplimiento insuficiente de los compromisos adquiridos en el artículo 10 de la Carta. Esta realidad es un incumplimiento continuado de la CELMR que en sus cinco informes precedentes el Comité de Ministros planteó una recomendación al respecto. Plantear como soluciones el dar

como mérito un punto por el conocimiento del idioma cooficial en las comisiones de traslado del personal a comunidades con lengua cooficial u ofertar cursos de capacitación de 20 horas no manifiesta voluntad clara de cumplir el compromiso adquirido. Al igual que en el apartado del personal vinculado a la Justicia, es necesario la puesta en marcha de planes serios y eficaces, siendo para ello necesario la definición del nivel de conocimiento de euskara vinculado a cada puesto de trabajo, ofertando al personal implicado un proceso de aprendizaje y capacitación de carácter intensivo utilizando fórmulas como liberaciones, sustituciones y procesos de aprendizaje intensivos.

En relación con su cumplimiento por parte de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma Vasca la situación es variada, sobre todo si se atiende a las situaciones de los diferentes ayuntamientos. Con todo, el grado de cumplimiento ha avanzado y es bastante satisfactorio, aunque haya diferencias significativas de unos municipios a otros.

En relación con la Administración Autonómica, el grado de cumplimiento es bastante satisfactorio a excepción de la policía autonómica o Ertzaintza y el servicio de salud u Osakidetza, que, aunque se hayan inmersos en procesos de normalización lingüística y realizan progresos, aún tienen que realizar importantes esfuerzos para adecuarse a las necesidades de la ciudadanía y al cumplimiento íntegro de los compromisos de la Carta.





AURTEN BAI

En este momento sigue en vigor el II Plan de Normalización del uso del euskara en la Ertzaintza (2016-2024).

En lo que respecta a la Administración Sanitaria, si bien el periodo cubierto por el II Plan de Normalización del uso del euskera en Osakidetza finalizó en 2019, fue prorrogado durante 2020 y 2021 debido a la pandemia de Covid-19. Tras ese periodo, las autoridades

vascas llevaron a cabo una evaluación final para analizar en qué medida se habían alcanzado los objetivos del plan y se habían implementado las distintas medidas propuestas para la normalización del euskera.

Las autoridades indican que los resultados generales de la evaluación reflejan un grado intermedio de cumplimiento de los objetivos, entre 56% y 70%. Estas cifras son un indicador de un progreso en los objetivos, pero que todavía queda un importante recorrido por realizar

Elebide-Servicio para las garantías de los Derechos Lingüísticos, creado por el Gobierno Vasco en 2008, ha tramitado durante el período 2017-2021 un total de 1.308 quejas de las que 866 han correspondido al sector público distribuidas de acuerdo con el siguiente cuadro:

AÑO	INCIDENCIAS	GOBIERNO VASCO	DIPUTACIONES	AYUNTAMIENTOS	ESTADO
2017	346	127	22	51	25
2018	245	59	13	58	17
2019	194	83	7	39	14
2020	246	90	9	54	13
2021	277	102	15	45	23
TOTAL	1.308	461	66	247	92

Estos datos evidencian que todavía hay margen de mejora y que son las administraciones de mayor relación con el ciudadano (ayuntamientos y Gobierno Vasco) las que reciben el mayor número de incidencias.





AURTEN BAI

Artículo 11. Medios de comunicación

El art. 20.3 de la Constitución Española establece que la ley regulará los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público respetando el pluralismo de las diversas lenguas de España.

En este sentido el Estatuto de la Radio y la Televisión recoge entre sus principios el respeto al pluralismo lingüístico (art.4.c Ley 4/1980).

El citado Estatuto prevé la elaboración por RTVE (Radio Televisión Española) de una programación de radio y televisión específica para el ámbito territorial de cada nacionalidad o región, *"salvaguardando el porcentaje y distribución de las horas establecidas para la programación nacional"*. En concordancia con la existencia de una programación territorial, se articula una organización territorial, con la participación de los Consejos Asesores en cada Comunidad Autónoma, respecto a los que el Tribunal Constitucional declara que *"está en la naturaleza de las cosas que los Consejos Asesores de RTVE en las distintas Comunidades promuevan sus valores propios y, por consiguiente, también su lengua cuando la tengan propia, y las peculiaridades de su cultura. Precisamente para facilitar tal promoción han sido instituidos"* (Sentencia 10/1982, de 23 de marzo).

El derecho a recibir programaciones de radio y televisión en euskera debe garantizarse por todos los poderes públicos, sin excepción, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco (art.5 de la Ley de

Normalización del Uso del Euskara, Ley 10/82), y consecuentemente por RTVE a través de emisiones territoriales en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

A pesar de todas las previsiones normativas expuestas, la realidad es que la presencia del euskera en retransmisiones territoriales para la Comunidad Autónoma es prácticamente nula. Y esta decisión se mantiene a sabiendas de la clara preponderancia en la oferta televisiva del castellano sobre el euskera, o de expresos pronunciamientos del Tribunal Constitucional en el sentido de que la promoción de las lenguas cooficiales no es asunto privativo de la Comunidad Autónoma.³

³ Manifiesta el Tribunal Constitucional que no cabe "contraponer al castellano en cuanto lengua española oficial del Estado, y las "demás lenguas españolas" en cuanto cooficiales en las distintas Comunidades, como asuntos privativos respectivamente del estado en sentido estricto y de las Comunidad Autónomas individualmente consideradas. Como añade el artículo 3.3 de la Constitución, "la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y





AURTEN BAI

Con la incorporación de innovaciones tales como la televisión digital o por cable, y el correspondiente aumento de la oferta, la presencia de las emisiones en lengua vasca en relación con la oferta disminuye enormemente, lo que hace necesario, aún más, fomentar su presencia en la televisión pública estatal y asimismo diseñar medidas de fomento de la presencia de las lenguas minorizadas en los medios de comunicación privados.

Lamentablemente no hemos apreciado en el Informe ninguna previsión ni iniciativa de cara a aumentar la presencia de las lenguas oficiales del Estado distintas del castellano en las emisiones televisivas o radiofónicas

dependientes de Radio Televisión Española (RTVE), ni medidas que fomenten su uso en los canales privados de televisión de ámbito estatal en los que la presencia del euskara es nula.

Artículo 12. Actividades y servicios culturales

A pesar de las medidas de fomento a favor de la presencia de la lengua vasca en las actividades y servicios culturales, todavía la mayoría de los agentes culturales que en la actualidad operan en la Comunidad Autónoma del País Vasco no son bilingües, por lo que, por un lado, les resulta extremadamente difícil conocer, entender y valorar la cultura creada en esta lengua, y por otro son menos conscientes de la necesidad de ofertar sus servicios y actividades también en lengua vasca.

A nivel de la administración autonómica, es de resaltar el impulso que se está dando a la creación en lengua vasca, además de continuar financiando la oferta cultural en lengua vasca. Es una política que deberá continuar y reforzarse ya que la creación cultural en lengua vasca tiene importantes problemas para su autofinanciación.

A nivel de la Administración General del Estado, los avances que se han dado han sido reducidos. Se han limitado a apoyar las traducciones a lenguas extranjeras de obras literarias en euskara, así como la edición de folletos en gallego, catalán y euskara en instituciones culturales estatales emblemáticas

protección”, respeto y protección que por definición incumben al Estado en sentido estricto y también a las Comunidades Autónomas...” (Sentencia 82/1986, de 26 de junio)



Aurten Bai Fundazioa
Larra Auzoa z/g · – 48340 Amorebieta
www.aurtenbai.eus

e-mail: info@aurtenbai.eus
Tfno: + 34 94 67 30 036



AURTEN BAI

como el Museo del Prado. En esta línea sería conveniente que el Instituto Cervantes reforzara la oferta de enseñanza del euskara en sus centros por el extranjero, y además a la hora de planificar sus acciones culturales, tuviera más en cuenta la realidad pluricultural del Estado y se esforzará en presentar una visión de España en el extranjero acorde con su diversidad cultural y lingüística.

A nivel de la Administración de la Comunidad Autónoma Vasca, es constatable un aumento de las medidas de fomento, así como el esfuerzo para generar proyectos y programas que potencien el ocio juvenil en euskara, pero teniendo en cuenta la realidad sigue siendo necesario incrementar la oferta de productos y servicios culturales puestos a disposición del público de habla vasca. Sin eso, las vías hacia la profesionalización en el ámbito cultural se desarrollan básicamente en castellano lo que evidentemente dificulta la generación de actividades y servicios culturales en lengua vasca.

Artículo 13. Vida económica y social

El cumplimiento de este artículo en la Comunidad Autónoma Vasca es progresivo. Si bien es cierto que no existe ninguna legislación ni mandato administrativo que prohíba o limite sin razones justificables el uso del euskara, la realidad es que su presencia en la vida económica y social es todavía bastante reducida.

Por parte del Gobierno Vasco se está haciendo un esfuerzo en la promoción de la lengua vasca en los centros de trabajo y en las actividades económicas y comerciales privadas mediante la convocatoria de ayudas para los procesos de normalización lingüística en las empresas, esfuerzo que deberá continuar e implementarse en los próximos años. Es positiva la decisión del Gobierno Vasco de poner en marcha el Plan para la Normalización del uso del euskara en el ámbito socioeconómico (2020-2023).

Por otro lado, respecto al punto 2 c) referente a la atención en lengua vasca en los servicios sociales (hospitales, residencias de la tercera edad...) la situación está mejorando, pero se mantienen las deficiencias comentadas en relación a Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.

Un importante avance de carácter legislativo fue la aprobación de la Ley 6/2003 de 22 de diciembre del Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuarías, que regulaba de forma adecuada el uso de la lengua vasca en las empresas





AURTEN BAI

vinculadas al sector público (Art. 38.2) y los derechos lingüísticos de los consumidores en base a los siguientes artículos.

Artículo 14.-Principio general.

1.- Las personas consumidoras y usuarias tienen derecho a recibir una información veraz, completa, objetiva y comprensible sobre las características esenciales de los bienes y servicios puestos a su disposición, con indicaciones para su correcto uso o consumo y advertencias sobre los riesgos previsibles que su utilización o consumo implique, de tal forma que puedan realizar una elección consciente y racional entre los mismos y utilizarlos de una manera segura y satisfactoria. "

Artículo 37.- Derechos lingüísticos de las personas consumidoras y usuarias. Con arreglo a lo establecido en el presente capítulo, y conforme a los términos de progresividad que en él se contienen, las personas consumidoras y usuarias tienen los siguientes derechos lingüísticos:

a) Derecho a recibir en euskera y castellano la información sobre bienes y servicios en los términos contemplados en el artículo 14 de la presente ley"

En julio de 2008 se aprobó el Decreto 123/2008 sobre los derechos lingüísticos de las personas consumidoras y usuarias, con el objetivo de

garantizar los mencionados derechos y hacer cumplir la ley 6/2003 de 22 de diciembre, del Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuarias.

Dicho decreto fija una serie de obligaciones para los establecimientos de venta de productos y prestación de servicios abiertos al público, y para facilitar a dichas empresas su adecuación a la ley se han puesto en marcha una serie de ayudas económicas y de acuerdos con empresas.

Además, y de cara a fomentar el prestigio social del euskara, el Gobierno Vasco creó en diciembre del 2007 el Certificado de Calidad del Euskera en las empresas denominado "**Bikain**", que comprueba el nivel de desarrollo alcanzado por los procesos de normalización lingüística de las organizaciones del ámbito socioeconómico del País Vasco. En el período 2017-2021, ambos incluidos, 115 organizaciones de diferentes ámbitos socioeconómicos han logrado el certificado (12 de nivel básico, 38 de nivel intermedio y 65 de nivel superior).





Con todo, se trata de un proceso lento que va a seguir necesitando de un claro y constante apoyo normativo y económico.

En lo referente a la actuación del gobierno central, esta es inexistente en base al argumento que es una competencia de las Comunidades Autónomas. Sin embargo, es conveniente recordar lo que al respecto plantea el Informe del Comité de Expertos del segundo ciclo de supervisión en su página 11, punto 69 *“Con respecto al cumplimiento de las disposiciones del artículo 13 de la Carta, relativa a la vida social y económica, las autoridades estatales hacen referencia a la división de la responsabilidad existente entre ellas y las comunidades autónomas. Las autoridades estatales recuerdan que el cumplimiento de las disposiciones de este artículo de la Carta no incumbe exclusivamente a las autoridades públicas; el papel que desempeñan los interlocutores sociales y la iniciativa social pueden ser tan importantes como el desempeñado por las autoridades. Sin embargo, el Comité de Expertos reitera que, en lo tocante a otras disposiciones, la promoción de las lenguas regionales o minoritarias no recae exclusivamente en las respectivas comunidades autónomas, y que el cumplimiento de estos compromisos corresponde a las autoridades centrales”*

Artículo 14. Intercambios transfronterizos

En el caso de la lengua vasca, la falta de reconocimiento de la oficialidad del euskera en su área geográfica vinculada al Estado Francés dificulta el desarrollo de la cooperación lingüística.

De todas maneras y lamentablemente, no parece que por parte del Gobierno Central se haya manifestado un especial interés al respecto en las diferentes cumbres anuales bilaterales que mantiene los gobiernos de España y Francia

En el caso del Estado Español, a partir del Tratado sobre Cooperación Transfronteriza entre Entidades Territoriales (1995) se posibilita la realización de acuerdos transfronterizos de colaboración. En este sentido actuaciones como la firma en 1998 del Convenio Interadministrativo de Cooperación Transfronteriza entre los municipios de Hendaya, Hondarribia e Irun, que da lugar a la creación del Consorcio Transfronterizo Bidasoa-Txingudi, y que incluye en su campo de actuación al euskera son iniciativas muy positivas y ejemplares. (www.bidasoa-txingudi.com)

La puesta en marcha en Francia de la Oficina Pública de la Lengua Vasca, una





AURTEN BAI

agrupación de interés público que incluye al Estado Francés, la Región de Aquitania, el Departamento de Pirineos Atlánticos y los ayuntamientos supuso un paso importante de cara a poner en marcha una adecuada estrategia de cooperación transfronteriza. Fruto de ello ha sido el acuerdo marco de cooperación en temas de euskara y política lingüística firmado por dicha Oficina, el Gobierno Vasco y el Gobierno de Navarra el 3 de julio de 2017 y que continúa en vigor, acuerdo que ha supuesto un avance importante en la colaboración transfronteriza.



III. CONCLUSIONES

Las conclusiones se van a plantear en tres apartados diferentes:

- 1.- Valoración global
- 2.- Valoración del cumplimiento de las Recomendaciones realizadas con motivo del anterior Informe
- 3.- Valoración sobre la aplicación de los diferentes artículos de la Carta

1.- Valoración global

El grado de cumplimiento de la Carta a nivel de la Comunidad Autónoma Vasca en lo que se refiere a la actuación de la Administración General del Estado, aunque haya mejorado algo, plantea niveles de inadecuado cumplimiento sobre todo en lo referente a Justicia, capacitación lingüística del personal de la Administración General del Estado en la Comunidad Autónoma Vasca y en lo referente a medios de comunicación públicos de titularidad estatal (Televisión Española y Radio Nacional de España) y las relaciones con el estado francés. El paso positivo que supuso la creación del Consejo y la Oficina de las Lenguas Oficiales en el año 2007 no se ha traducido en un impulso a un planteamiento plurilingüístico de la Administración General del Estado. Es más, y en lo que se refiere al período objeto de este informe, la actividad de dicho Consejo y Oficina ha sido escasa (el Consejo se ha reunido solamente en tres ocasiones en el período 2017- 2021 ambos años incluidos).

Asimismo, se ve totalmente necesario que desde la Administración General del Estado por un lado se asuma de forma clara, y por parte de toda ella, la realidad plurilingüística del Estado adecuando sus estructuras y funcionamiento a dicha realidad, y por otro se realice una importante labor de promoción ante la sociedad española en su conjunto, y especialmente

en la ciudadanía que vive en las Comunidades Autónomas sin lenguas cooficiales, del valor cultural que supone la diversidad lingüística del Estado.

El grado de cumplimiento de la Carta a nivel de la Comunidad Autónoma Vasca en lo que se refiere a la actuación de la Administración Autonómica es bastante satisfactorio.

2.- Valoración del cumplimiento de las Recomendaciones realizadas con motivo del anterior Informe

Recomendaciones de acción prioritaria realizadas por el Comité de Ministros

Recomendación 1

Enmienden la Ley Orgánica del Poder Judicial, para garantizar la utilización de las lenguas cooficiales en los procedimientos judiciales a solicitud de una de las partes

Esta recomendación, a pesar de ser prioritaria, no ha sido atendida. Como se ha explicado en el informe a la hora de valorar el cumplimiento del artículo 9 de la Carta, la situación no ha mejorado.

Recomendación 2

Mejoren la utilización de las lenguas cooficiales en la administración del Estado en las Comunidades Autónomas

Esta recomendación se ha repetido en todos los informes anteriores, sin embargo, la Administración General del Estado sigue con un planteamiento excesivamente gradualista y sin actuar sobre la base del principio de acción positiva a favor de las lenguas cooficiales de cara a garantizar los derechos lingüísticos de la ciudadanía. Los avances se dan básicamente a nivel de señalética, impresos y página web a niveles básicos. De cara a una real voluntad de cumplimiento de la recomendación, se echa en falta la existencia de un planteamiento claro de exigencia del conocimiento de la lengua vasca para el acceso a determinadas plazas de la Administración periférica del Estado y no simplemente limitarse, en contadas ocasiones, a plantear el conocimiento de la lengua cooficial como un simple mérito y no de los más valorados.



AURTEN BAI

Otras recomendaciones del Comité de Expertos

Incrementar el uso del euskera en el sistema sanitario (Osakidetza)."

Esta recomendación en el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco afecta básicamente a la labor del Gobierno Vasco a través del Servicio Vasco de Salud u Osakidetza. La situación va mejorando, pero no de la forma prevista, tal y como se ha acreditado en la evaluación del II Plan de Normalización del uso del Euskara en Osakidetza para el período 2013-2019 prorrogado hasta el 2021. Por ello, el Gobierno Vasco deberá continuar implementando acciones de mejora.

Incrementar el uso del euskera por parte de la policía (Ertzaintza).

En la actualidad sigue en vigor el II Plan de Normalización del uso del euskara en la Ertzaintza (2016-2024) a través del cual se han conseguido algunas mejoras, pero todavía queda recorrido por realizar.

3.-Valoración sobre la aplicación de los diferentes artículos de la Carta



Aurten Bai Fundazioa
Larra Auzoa z/g · – 48340 Amorebieta
www.aurtenbai.eus

e-mail: info@aurtenbai.eus
Tfno: + 34 94 67 30 036

Artículo 8 Educación

Ya en la Recomendación 3 del primer informe se planteaba *“aumenten la oferta de la enseñanza en vascuence en el País Vasco, en particular con respecto a la enseñanza secundaria y a la enseñanza técnica y profesional”*. Aunque es cierto que, en el período objeto de análisis ha habido una cierta mejora, es necesario seguir apoyando un mayor nivel de oferta escolar en lengua vasca en la enseñanza técnica y profesional ya que los porcentajes en relación con la enseñanza secundaria son bastante bajos. La enseñanza técnica y profesional en euskara supone un 25% de la oferta mientras que en la Enseñanza Secundaria Obligatoria y el Bachillerato suponen un 72,5 %

La oferta de enseñanza en euskera a nivel universitario plantea situaciones muy diferentes. Mientras en la Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertistatea (universidad pública), se aprecia un avance progresivo en el proceso de adecuación a los compromisos de la Carta, en el caso de las universidades privadas, excepto Mondragon Unibertsitatea que se adecua bastante bien a los contenidos de la Carta, la situación no es tan positiva. Mientras la Universidad de Deusto está realizando esfuerzos en ampliar su oferta en euskera, la Universidad de Navarra (campus en San Sebastián-Donostia) no realiza ninguna oferta en euskera

Artículo 9. Justicia

Además de lo comentado con anterioridad, es de preocupar el hecho de que a la hora de seleccionar el personal de la Administración de Justicia del País Vasco el euskera sea solamente un mérito y no se plantee de hecho que pueda ser un requisito en determinados casos.

Por otro lado, la oferta de textos jurídicos en lengua vasca no es todo lo amplia que debiera de ser.

Es preocupante es desinterés mostrado por el Consejo del Poder Judicial en lo relativo al cumplimiento de las obligaciones de la Carta, a pesar de que en los cuatro informes de evaluación realizados se repita la misma recomendación en aras a instar al cumplimiento de este artículo de la Carta

Artículo 10. Autoridades Administrativas y Servicios Públicos

A la hora de analizar la situación de la Administración General del Estado en el País Vasco es evidente la deficiente adecuación a los compromisos de la Carta.

Solamente se ha avanzado en los aspectos de impresos bilingües, señalética y niveles básicos de navegación en las páginas webs del Gobierno de España.

A pesar de ser una recomendación que se ha realizado en los cinco Informes de Evaluación de cumplimiento de la Carta, la Administración General del Estado, no está tomando medidas eficaces de cara a garantizar el conocimiento de las lenguas oficiales por parte de su personal destinado a la Comunidad Autónoma Vasca.

Por otro lado, la prácticamente nula actividad del Consejo y de la Oficina de las Lenguas Oficiales en el período objeto de este informe, refleja el escaso interés por parte del Gobierno de España de cumplir con las reiteradas recomendaciones del Comité de Ministros.

En relación a la Administración Autónoma Vasca, el cumplimiento es globalmente aceptable. De todas maneras, es necesario continuar con los esfuerzos de mejora de la situación en lo relacionado con la Ertzaintza (Policía Autónoma) y Osakidetza – Servicio Vasco de Salud.

Artículo 11. Medios de comunicación





AURTEN BAI

La presencia del euskera en las emisiones de los medios de comunicación públicos del Estado (Televisión Española y Radio Nacional de España) es casi inexistente.

Artículo 12. Actividades y servicios culturales

Se echa en falta una apuesta decidida del Instituto Cervantes en lo relativo a la oferta de cursos de euskera y de cultura vasca a través de su red de centros.

Se ve necesario que las administraciones públicas vascas sigan apoyando la creación y la oferta cultural en lengua vasca

Artículo 13. Vida económica y social

Se están realizando por parte del Gobierno Vasco acciones de fomento de la presencia de lengua vasca en la vida económica y social. En este sentido, el desarrollo de la Ley 6/2003 de 22 de diciembre del Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuarías y la puesta en marcha del Plan para la Normalización del Euskara en el Ámbito Socioeconómico han supuesto un avance importante. Con todo, es un campo dónde queda mucho por hacer y es de constatar la nula actividad del Gobierno Central en el cumplimiento de este compromiso.

Artículo 14. Intercambios transfronterizos

La no aceptación de la oficialidad del euskera en Francia (país que no ha ratificado la Carta) dificulta las acciones de colaboración transfronteriza. Por ello, se valora positivamente el acuerdo alcanzado por el Gobierno Vasco con la Oficina Pública de la Lengua Vasca creada por diferentes niveles administrativos de Francia.





AURTEN BAI

Asimismo, actuaciones como la creación del Consorcio Transfronterizo Bidasoa-Txingudi son ejemplos a imitar.

Con todo, sería positivo que en las Cumbres bilaterales anuales que se celebran entre los gobiernos de España y Francia, el Gobierno de España planteara la cuestión de la colaboración transfronteriza en relación con la lengua vasca.

